



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veinte

**Radicado:** 2019-00427

**Asunto:** Inadmite contestación de demanda

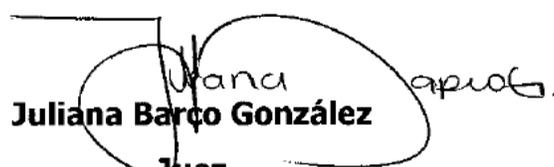
Se incorpora al proceso contestación de la demanda que oportunamente allega el demandado dentro del presente proceso, no obstante, de conformidad con los artículos 90 y 96 de Código General del Proceso, la misma se inadmitirá, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Por cuanto en el escrito de contestación manifiesta negar tanto los hechos como pretensiones de la demanda, de conformidad con el numeral 9º del artículo 96 de Código General del Proceso, deberá indicar de forma precisa las razones de su respuesta, con indicación de los hechos que considere sean jurídicamente relevantes para tal efecto, toda vez que se observa una falta de precisión y claridad en su redacción, redundándose sobre dichos hechos en múltiples acápite.
2. Deberá expresar de forma clara y concreta lo concerniente a la excepción que denomina "*perentoria*", teniendo en cuenta si ello corresponde tanto a una excepción de mérito como que se encuentra fundada en normas procesales vigentes, toda vez que se observa que el artículo en el cual se motiva fue, a su vez, una adición a una norma derogada por el artículo 626 del Código General del Proceso.
3. Deberá explicar si las demás solicitudes consecuentes derivan de la ya mentada excepción que denomina "*perentoria*", o si se tratan de excepciones autónomas e independientes; de ser así, deberá proceder a identificar cada una de ellas.

4. De conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, deberá acreditar al Despacho que el poder que le fue otorgado al profesional del Derecho para actuar en su representación fue remitido desde el correo electrónico del demandante al del apoderado, allegando las constancias pertinentes que den prueba de ello.

***Fp***

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, 28\_ de agosto de 2020, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.

